

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES (JAÉN)

1524 *Aprobación definitiva de Ordenanza Fiscal de Deposición de Residuos Sólidos Inertes, para su acopio provisional.*

Anuncio

Don Enrique Puñal Rueda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cárcheles.

Hace saber:

Que en sesión plenaria ordinaria celebrada el día veinticinco de noviembre de dos mil once, el Pleno de este Ayuntamiento acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Fiscal de deposición provisional de Residuos Sólidos Inertes. Este acuerdo fue sometido a información pública, con inserción del anuncio de su razón en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, de fecha 30 de diciembre de 2011.

No habiéndose producido alegaciones a la referida Ordenanza, ésta se considera definitivamente aprobada en los términos formulados para su aprobación inicial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Se procede a transcribir la parte resolutive del texto. Ésta es:

Ordenanza del Ayuntamiento de Cárcheles, reguladora de la gestión de los residuos inertes de la construcción.

Texto de la Ordenanza reguladora de la gestión de los residuos inertes de la construcción.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito de las competencias del Ayuntamiento y de su término municipal, la gestión controlada de los residuos de la construcción generados que se destinan a su eliminación, estableciendo una regulación adicional a la del otorgamiento de las licencias municipales de obras.

Artículo 2.-Definiciones.

1. Se entenderá por Residuo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.a de la Ley 10/2000, de Gestión de Residuos cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención o la obligación de desprenderse, perteneciente a alguna de las categorías que se incluyen en el anexo 1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos. En todo caso tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos (CER).

2. Se entenderá por RESIDUO INERTE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.d) de la Ley 10/2000, de Gestión de Residuos los residuos que no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas. Los residuos inertes no son solubles ni combustibles, ni reaccionan física ni químicamente de ninguna otra manera, ni son biodegradables, ni afectan negativamente a otras materias con las que entran en contacto de forma que puedan dar lugar a contaminación del medio o perjudicar la salud humana; el lixiviado total, el contenido de contaminantes de los residuos y la ecotoxicidad del lixiviado no superarán los límites que reglamentariamente se establezcan.

Todos los demás serán considerados residuos de distinta naturaleza, y no podrán vertirse con carácter provisional en el centro de acopio. No obstante lo anterior, se autoriza al depósito de hoja de aceituna y/o ramaje, pues dichos elementos son útiles al sellado del centro de acopio provisional.

3. Al objeto de esta Ordenanza, los residuos inertes, generados en los diferentes tipos de obras se clasifican en:

- Residuos de demolición: Materiales y sustancias que se obtienen de la operación de derribo de edificios, instalaciones y obra de fábrica por lo general.
- Residuos de construcción: Materiales y sustancias de rechazo que se originan en la actividad de la construcción.
- Residuos de excavación: Tierras, piedras u otros materiales que se originan en la actividad de excavación del suelo.

4. Los diferentes tipos de obras generadoras de residuos inertes se clasifican en:

- Obra de derribo: Es aquella que, al amparo de la correspondiente licencia municipal, únicamente procede a derribar un edificio o construcción preexistente.
- Obra de nueva construcción: Es aquella que, al amparo de la correspondiente licencia municipal, genera residuos derivados de la actividad de la construcción, fruto de la excavación en el suelo o del rechazo de materiales empleados en la propia obra.
- Obra menor: Es aquella que, al amparo de la correspondiente licencia municipal/ Comunicación Previa/ Declaración responsable, tiene por objeto las pequeñas reformas de inmuebles, que no supongan su total derribo y/o no precisen de proyecto técnico para su ejecución.

2. Para poder verter de forma provisional en el vertedero acondicionado al efecto, será necesario:

- Notificación y resolución favorable de licencia urbanística de obra mayor, o comunicación previa o declaración responsable en las obras menores determinadas como tales en la Ordenanza Municipal de otorgamiento de licencias urbanísticas en el municipio de Cárcheles.
- Copia del pago de licencia urbanística o pago de la tasa urbanística.

Artículo 3.-Hecho imponible.

1. El hecho imponible lo constituye el depósito de residuos sólidos inertes para su acopio provisional en las instalaciones existentes en el Camino del Cementerio sin número, y procedentes de de la realización de obras y construcciones autorizadas mediante licencia

urbanística por el Ayuntamiento de Cárcheles.

2. Para poder verter de forma provisional en el vertedero acondicionado al efecto, será necesario:

- Notificación y resolución favorable de licencia urbanística de obra mayor, o comunicación previa o declaración responsable en las obras menores determinadas como tales en la Ordenanza Municipal de otorgamiento de licencias urbanísticas en el municipio de Cárcheles.
- Copia del pago de licencia urbanística o pago de la tasa urbanística.

Artículo 4.-Sujeto Pasivo.

Serán considerados sujetos pasivos los dispuestos en el artículo 101 del T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que hayan ejecutado o promovido la ejecución de obras o reforma que hayan generado el residuo; el presentador del documento de declaración responsable o comunicación previa si se tratare de obras menores; así como, las personas físicas o jurídicas que desplacen el residuo al espacio de acopio provisional.

Artículo 5.-Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos prescritos ut supra artículo 101 del TRLHL, el presentador del documento de declaración responsable o comunicación previa si se tratare de obras menores; así como, las personas físicas o jurídicas que desplacen el residuo al espacio de acopio provisional.

Artículo 6.-Base imponible, cuota y devengo.

La base imponible de este acuerdo está constituida en atención a los kilos de residuos inertes depositados en el centro de acopio provisional, sito en el camino del cementerio (Carchelejo) s/n.

De esta forma, por:

- Semirremolque (750 kg), se devengará la cantidad de cinco euros (5 euros).
- Camiones (con más de dos toneladas), se devengará la cantidad de diez euros. (10 euros).
- Camiones (2 y 3 ejes; o más de dos toneladas), se devengará la cantidad de 25 euros.

El promotor del proyecto está obligado a determinar en la documentación acreditativa para la concesión de licencia urbanística la estimación de kilogramos de material inerte a depositar y el Técnico Municipal a contrastarlo en su informe. En caso, de que el proyecto no figurase ninguna referencia al residuo, será el técnico municipal el encargado de la valoración.

Con una misma licencia urbanística se podrá descargar varias veces en el lugar de depósito, y ello, en atención a la capacidad del medio de transporte. Sin embargo, la eficacia de la licencia y resguardos de pago de ICIO y tasa urbanística no tienen vigencia indefinida, y sólo servirá para el descargo del residuo de la construcción autorizada y pagada. El control sobre tal será realizado por la persona allí presente, y posteriormente comprobado por el

Técnico Municipal. Si se comprueba dicho hecho, podrá denegarse a cualquier usuario el depósito del residuo inerte.

Se autoriza de modo extraordinario, y para el arreglo de carriles ínsitos en el término municipal, a la personas jurídico- públicas la extracción de áridos de la cantera denominada Pecho- Lobo, sita en el término de Carcheles. El precio será de 1,20 euros por cada 1 metro cúbico de tierra extraída. El pago se realizará previa la realización de la acción.

CAPÍTULO II
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

*Artículo 7.-*Infracciones y sanciones.

1. La inobservancia o vulneración de las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza, constituyen infracción administrativa y serán sancionadas conforme a lo establecido en los siguientes artículos, sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales.

2. A los efectos de lo establecido en este capítulo, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos. La responsabilidad será solidaria en los siguientes supuestos:

- Cuando el poseedor o el gestor de residuos haga su entrega a persona física o jurídica distinta, que no esté autorizada para ello.
- Cuando sean varios los responsables de algún deterioro ambiental o de los daños y perjuicios causados a terceros y no fuese posible determinar el grado de participación de las diferentes personas físicas o jurídicas en la realización de la infracción.

*Artículo 8.-*Infracciones, Sanciones y Prescripciones y procedimiento sancionador.

Las infracciones, sanción y prescripción de lo anterior, se tipificará en el artículo 34 de la Ley 10/1998 de Residuos y en el artículo 73 de la Ley 10/2000 de Gestión de Residuos, y la Ley 7/2007, de Gestión Integral de Calidad Medioambiental de Andalucía.

Si el procedimiento para la imposición de las sanciones será el establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (La Ley 2846/1993), por el que se aprobó el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, dictado en aplicación del título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (La Ley 3279/1992), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades previstas en este título.

*Artículo 9.-*Obligación de reponer.

Sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones establecidas por el órgano sancionador.

La prescripción de infracciones y sanciones no afectará a la obligación de restaurar las cosas a su ser y estado primitivo, ni a la de indemnizar por los daños y perjuicios causados.

*Artículo 10.-*Medidas provisionales.

1. Cuando se haya iniciado un procedimiento sancionador, el órgano competente para la imposición de la sanción podrá adoptar alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

- Suspender provisionalmente los trabajos de vertido que contradigan las disposiciones de esta Ordenanza o sean indebidamente realizadas.
- Requerir al infractor para que, en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones de la autorización o a las prescripciones de esta Ordenanza y/o proceda al restablecimiento de los espacios degradados.
- Ordenar la aplicación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza y de la legislación vigente en la materia.
- Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado.

2. No se adoptará ninguna medida provisional sin el trámite de audiencia previa a los interesados, salvo que concurran razones de urgencia que aconsejen su adopción inmediata, basadas en la producción de un daño grave para la salud humana o el medio ambiente, o que se trate del ejercicio de una actividad regulada en esta Ordenanza sin la preceptiva autorización o con ella caducada o suspendida, en cuyos casos la medida provisional impuesta deberá ser revisada, ratificada o dejada sin efecto tras la audiencia a los interesados.

En el trámite de audiencia previsto en este apartado se dará a los interesados un plazo máximo de 15 días para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes.

3. Las medidas provisionales aquí descritas serán independientes de las resoluciones que sobre la solicitud de adopción de medidas provisionales puedan adoptar los jueces de los órdenes civil o penal debidas al ejercicio de acciones de responsabilidad por personas legitimadas.

Artículo 11.-Publicidad.

Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, para cualquiera de los casos jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad local, la Administración Local cursará la correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria y, en su caso, dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Asimismo, el órgano que ejerza la potestad sancionadora podrá acordar la publicación, en el diario oficial correspondiente y a través de los medios de comunicación social que considere oportunos, de las infracciones cometidas así como las sanciones impuestas y los nombres y apellidos o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables, siempre que hubieran adquirido ya el carácter de firmes. Igualmente, se hará pública la efectiva restitución de los daños ambientales.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Cárcheles, a 20 de Febrero de 2012.- El Alcalde-Presidente, ENRIQUE PUÑAL RUEDA.